

Resolución: R003/2026

Expediente: E024/2023

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 25 de febrero de 2025.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por AB SERVICIOS SELECTA ESPAÑA, S.L.” (en lo sucesivo AB SERVICIOS), con CIF XXXXXXXX1, frente a la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo DFB) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo AEAT) cuyo objeto es determinar la competencia de exacción en relación con la monetización de la deducción por Investigación, Desarrollo e innovación tecnológica (en lo sucesivo I+D+i) del Impuesto sobre Sociedades (en lo sucesivo IS) del ejercicio 2021, que se tramita ante esta Junta Arbitral con número de expediente 24/2023.

I. ANTECEDENTES

1.- AB SERVICIOS es una entidad con domicilio fiscal en territorio común, que tributó por el IS 2021 en proporción de volumen de operaciones, solicitando a la DFB la devolución de su proporción de la monetización de la deducción por I+D+i.

2.- Ante la denegación de la devolución por la DFB el obligado presentó el 1 de junio de 2023 conflicto negativo.

3.- En trámite de alegaciones finales la DFB asumió la competencia de la devolución a la vista de la reiterada doctrina de la Junta Arbitral confirmada por diversas Sentencias del Tribunal Supremo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral.

La Junta Arbitral es competente para resolver el presente conflicto en base a lo dispuesto en el art. 66 del Concierto Económico, que señala que son sus funciones:

- a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.
- c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.

2.- Archivo del expediente.

La asunción por la DFB de la competencia de exacción determina la desaparición de la controversia que es el título habilitante para que la Junta Arbitral resuelva

sobre el fondo del asunto, por lo que procede acordar el archivo del procedimiento.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar archivado sin más trámite el procedimiento por la desaparición sobrevenida de la causa que motivó su origen.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y asimismo a AB SERVICIOS SELECTA ESPAÑA SL.

Fdo.: Violeta Ruiz Almendral.

Fdo.: Sofía Arana Landín.

Fdo.: Javier Muguruza Arrese.